

CORRESPONDE EXPTE. N° 241/2020

San Antonio de Areco, 18 de diciembre de 2020

Resolución (CS) N° 238/2020

VISTO, la Resolución (CS) N° 185/2020 por la que se aprobó el Reglamento de Expedición de Diplomas de Grado y Pregrado y Certificados Analíticos de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, y;

CONSIDERANDO,

Que al presente se advierte la necesidad y conveniencia de implementar cambios a dicho reglamento.

Que en tal sentido las medidas adoptadas por esta Universidad Nacional, municipios de la provincia de Buenos Aires en los se desarrollan sus actividades académicas, administrativas y de extensión, gobierno de la Provincia de Buenos Aires y distintas instancias del gobierno Nacional, ante la pandemia del virus COVID-19, generaron y generaran profundos cambios en el comportamiento de las personas y desarrollo de las actividades en numerosos y distintos aspectos de la vida de la comunidad en general y de la comunidad de esta Universidad Nacional.

Que en tal orden, las pautas de distanciamiento social e incluso restricciones en la movilidad entre distintas localidades, constituyen circunstancias que no pueden soslayarse, especialmente en lo que hace a la salud y seguridad pública.

Que asimismo, las medidas de aislamiento y distanciamiento, obligaron a la adopción de numerosas herramientas y entornos digitales y electrónicos, que han demostrado no solo su eficiencia, sino también su conveniencia.

Que tal estado de situación lleva a la necesidad de introducir cambios al

procedimiento de Expedición de Diplomas de Grado y Pregrado y Certificados Analíticos de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco contenido en el anexo de la resolución citada en el visto.

Que los cambios propuestos facilitaran la gestión administrativa y los procedimientos en beneficio de las y los egresadas / os, como asimismo la mejora del autocontrol en todo el proceso que se lleva adelante en el ámbito de esta Institución e incluso cumplimiento plazos de entrega de los diplomas previstos por la Ley de Educación Superior.

Que a los efectos de evitar controversias interpretativas, se determina el carácter supletorio del anexo I de la Resolución CS N° 185/2020, el cual será de aplicación exclusivamente, respecto de las situaciones y cuestiones no previstas en el Reglamento de Expedición de Diplomas de Grado y Pregrado y Certificados Analíticos de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco contenido en el anexo I de esta Resolución y en cuanto no resulta incompatible con dicho régimen.

Que parece conveniente determinar expresamente las instancias que en atención a sus atribuciones y competencias estatutarias y reglamentarias, tendrán la responsabilidad y honor de firmar los diplomas y certificados analíticos que se entregarán a las y los graduadas/os de la UNSAdA.

Que el reglamento contenido en el anexo que se deroga, preveía la intervención de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y aplicación de "Procedimiento Simplificado para la Intervención de Diplomas y Certificados Analíticos (SIDCer) aprobado por la Resolución 231-E/2018 del Ministerio de Educación de la Nación (B.O. 09-feb-2018).

Que el artículo 3° de tal norma establece que “las instituciones universitarias que voluntariamente deseen tramitar la intervención por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de los diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias, mediante el “PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA INTERVENCIÓN DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS” podrán realizarlo a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para las intervenciones de diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitarias que se inicien a partir de esa fecha”.

Que la lectura de tal norma permite advertir la necesidad de que esta Universidad Nacional en ejercicio de la autonomía universitaria que le es reconocida constitucional, legal, reglamentaria y estatutariamente, exprese de manera explícita, su decisión y por ende voluntad de “tramitar la intervención por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA dependiente del Ministerio de Educación de la Nación de los diplomas, certificados analíticos mediante el SIDCer”.

Que como se refería en los considerando de la resolución precedente, es atribución de esta Universidad Nacional dictar las normas, procedimientos y circuitos que permitan extender los diplomas de grado y pregrado como así certificados analíticos para su entrega a los alumnos que cumplieran los requisitos académicos como así su inscripción en el registro público de graduados universitarios dependiente de la Secretaria de Políticas Universitarias. Que no se verifica intromisión de la instancias ministeriales, ni existe menoscabo de los principios de autonomía, en cuanto los diplomas y certificados analíticos

que expida la UNSAdA cumplimenten los requisitos fijados por el Ministerio de Educación de la Nación a través de la DNGyFU, por cuanto es la propia UNSAdA la que ha decidido en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, aplicar la Resolución 231-E/2018.

Que en tal sentido el reglamento que se apruebe deberá cumplir con las exigencias que resulten del Sistema Informático de Diplomas y Certificaciones (SIDCer) aplicable en orden a lo previsto en el considerando anterior.

Que el Sr. Secretario General acompaña propuesta de Reglamento, la cual luce a fs. 2/8.

Que a fs. 9 el Sr. Rector pasa las presentes actuaciones a consideración de este Consejo Superior.

Que se ha ponderado la propuesta de Resolución y reglamento (anexo), correspondiendo emitir el acto resolutivo que la apruebe.

Que ha intervenido el área de asesoramiento jurídico a través de la formalización de la propuesta que da lugar a la presente resolución.

Que a fs. 10 se expidió la Comisión de Asuntos Académicos, y por unanimidad de sus Consejeros, aconseja aprobar la propuesta elevada.

Que este Cuerpo trató y aprobó lo actuado en su Sesión Ordinaria del 18 de diciembre de 2020.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de Expedición de Diplomas de Grado y

Pregrado y Certificados Analíticos de la Universidad Nacional de San Antonio de Areco, que corre agregado como Anexo I y forma parte de la presente.

Artículo 2º: Establecer que los Diplomas de Grado y Pregrado que la Universidad Nacional de San Antonio de Areco extienda a favor de sus graduados serán firmados por el Rector y el Secretario Académico.

Artículo 3º: Establecer que los certificados analíticos que la Universidad Nacional de San Antonio de Areco extienda a favor de sus alumnos/as y sus graduados/as serán firmados por el Rector/a, el Secretario/a Académico/a y el Director/a del Departamento de Alumnos.

Artículo 4º: Adherir expresamente al “Procedimiento simplificado para la intervención de diplomas, certificados analíticos y demás certificaciones universitaria” aprobado por la Resolución 231-E/2018 del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 5º: Determinar el carácter supletorio del anexo I de la resolución (CS) N° 185/2020, el cual será de aplicación supletoria y subsidiaria en todo lo no previsto en el anexo que se aprueba por el artículo 1º y en cuanto no resulta incompatible con sus términos y principios.

Artículo 6º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese y archívese.

Anexo I

Resolución (CS) N° 238/2020

REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS DE PREGRADO Y GRADO, Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS DE LA UNSAdA

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente reglamento regula todos los aspectos del procedimiento para la confección, intervención y emisión de diplomas de pregrado y grado, y certificados analíticos que emita y tramite la UNSAdA ante la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria (DNGyFU) dependiente de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación de la Nación, en favor de los y las estudiantes que cumplieren con todos los requisitos exigidos por los correspondientes planes de estudio creados por Resolución del Consejo Superior y reconocidos oficial y consecuentemente validados nacionalmente por el Ministerio de Educación de la Nación.

2. Corresponde a la UNSAdA a través de las instancias administrativas, académicas y de gestión que refieren en esta reglamentación la elaboración, confección, firma, registro y entrega de los diplomas de pregrado y grado, y certificados analíticos aprobados y habilitados por Resolución del Consejo Superior y por Resolución Ministerial.

II. CONTENIDO NECESARIO DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS

3. Los diplomas y certificados analíticos que expida la UNSAdA contendrán los datos de la Resolución del Consejo Superior que creó el plan de estudio y de la

Resolución Ministerial que otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido.

4. Los certificados analíticos deberán también hacer mención: (a) del título de nivel de la educación secundaria que habilitó el ingreso a la carrera universitaria, o, (b) el acto que diera cumplimiento al ingreso para mayores de veinticinco años; (c) en el caso de los ciclos de complementación curricular, el título previo exigido o acto administrativo de reconocimiento de trayecto formativo efectuado por la UNSAdA que habilita el ingreso al mismo, (d) en caso de tratarse de un/a estudiante con titulación media extranjera, aclarar si la misma se encuentra convalidada o reconocida en el país o exenta de estos trámites.

5. Los diplomas y certificados analíticos deberán cumplimentar con los requisitos normativos fijados para su confección a los fines de la intervención por el Ministerio de Educación de la Nación, a través de la DNGyFU.

6. No podrá entregarse ningún diploma y/o certificado analítico que no cuente con la oblea que genere el SIDCer.

III. INTERVENCIÓN PRELIMINAR

7. El/la interesado/a se encuentra habilitado/a a solicitar y a dar inicio al procedimiento para la obtención del diploma y del certificado analítico una vez que hubiera cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio de la carrera de pregrado o grado para la obtención del título.

La solicitud de otorgamiento del diploma lleva implícita la solicitud de expedición del certificado analítico.

8. El trámite resulta de naturaleza personal, sin perjuicio de lo cual, el o la

interesada, podrá intervenir a través de la representación de otra persona (excepto para los actos de carácter personalísimos), quien deberá acreditar debidamente la representación que invocare.

9. La solicitud del diploma y certificado analítico tendrá alcance de Declaración Jurada respecto de la certeza y autenticidad de los datos, información y documentación que deba aportar a la tramitación.

Asimismo implicará la expresa autorización para su oportuna incorporación al Registro Público de Graduados Universitarios dependiente de la Secretaria de Políticas Universitarias y el conocimiento del presente reglamento y de la normativa aplicable al procedimiento de expedición de Diplomas y Certificados Analíticos.

10. A los efectos de dar inicio al procedimiento para la obtención del diploma y del certificado analítico, la persona interesada deberá acceder preliminarmente al Sistema de Gestión académica – SIU Guaraní, debiendo cumplir sucesivamente con las siguientes instancias:

1) Corroborar la certeza de los datos personales y académicos cargados en dicho Sistema. En el supuesto de advertir la existencia de datos incorrectos, deberá contactarse con el Departamento de Alumnos para corregir lo que corresponda.

2) Digitalización de la documentación necesaria: Cumplida la etapa anterior, deberá digitalizar la siguiente documentación:

1. Libre deuda de Biblioteca

2. Documento Nacional de Identidad vigente: frente y reverso

3. Partida de nacimiento actualizada: frente y reverso. Si la partida no está en idioma nacional deberá acompañarse la correspondiente traducción oficial

4. Foto carnet en blanco y negro, fondo blanco, perfil derecho, 4 X 4
3) Obtenida las imágenes, a través de su correo electrónico validado, procederá a remitir la documentación digitalizada al Departamento de Alumnos.

Asimismo, por dicho correo electrónico, procederá a solicitar turno a dicho Departamento, a fin de proceder a la validación de la documentación digitalizada, a través de la exhibición de los originales o copias certificadas de la misma.

En su caso será de aplicación el segundo apartado del punto 8.

IV. INICIO Y SUSTANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS

Intervención del Departamento de Alumnos

11. Dentro de los dos (2) días de recepcionado el correo electrónico referido en el punto anterior, el Departamento de Alumnos, procederá a notificar al o la peticionante de la fecha, hora y lugar en el que deberá presentarse a los efectos de verificar la información contenida en el Sistema de Gestión Académica – SIU Guaraní y registros académicos de la UNSAdA, como asimismo recepcionar y cotejar la documentación digitalizada recibida, con respecto de los originales.

De corresponder en dicho acto la o el peticionante solicitará al Departamento de Alumnos la presentación de los antecedentes ante el área de Mesa de Entradas, Salida y Archivo (MESA), a los efectos de dar inicio al expediente administrativo de solicitud y tramitación del diploma y certificado analítico.

12. Verificada y cotejada respectivamente la información y documentación referida, corresponde que el **Departamento de Alumnos** confeccione el “Formulario de Información del Graduado/a”, el cual en orden a las exigencias

del SIDCer y recaudos establecidos por esta reglamentación, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Datos personales graduado/a:

1. Nombres (tal como figura en el documento/ Acta de Nacimiento).
2. Apellidos (tal como figura en el documento/ Acta de Nacimiento).
3. Tipo y N° de documento.
4. Domicilio (Calle y numero/ Altura).
5. Localidad/Provincia/País
6. Teléfono de línea.
7. Teléfono celular de contacto.
8. Correo Electrónico de contacto:
9. Fecha Nacimiento:
10. Localidad/Provincia/País de nacimiento

2. Datos académicos:

1. Unidad Académica.
2. Carrera.
3. Denominación del Título.
4. Resolución Ministerial de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional.
5. Resolución de Consejo Superior que aprueba el plan de estudios de la carrera
6. Título previo que habilito el ingreso a la carrera de grado o pregrado, conforme lo previsto en el punto 4.
7. Fecha de ingreso alumno/a.
8. Fecha de egreso de la carrera.

Intervención de la MESA

13. En orden a lo previsto en el apartado final del punto 11, el Departamento de Alumnos dará inicio a través de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo (MESA), al expediente por el cual tramitará la solicitud del diploma y certificado analítico de la o el interesado, el cual se caratulará: “**Alumno/a.... (DNI...) S/Pedido de Diploma de la Carrera de....**”, dándose intervención al Área de Títulos y Certificaciones para continuar con su sustanciación.

Intervención del Área de Títulos y Certificaciones (1)

14. Compete al Área de Títulos y Certificaciones, dependiente de la Secretaría Académica, verificar la correspondencia de la información, documentación y antecedentes contenidos en la solicitud de inicio, formulario de información del graduado/a, con la que resulte de los sistemas SIU aplicables, las actas de examen, las resoluciones de aprobación de asignaturas por equivalencias en los términos de la normativa de la Universidad, el legajo personal del o de la estudiante y de todo otro registro o antecedente que pudiera considerarse de interés o de necesaria consideración.

15. De detectarse inconsistencias, el Área de Títulos y Certificaciones procederá a disponer las medidas y recaudos que permitan regularizar la situación.

De resultar indispensable, en orden a la causa de la inconsistencia detectada, se hará saber de la misma al o a la peticionante por correo electrónico, informándosele respecto de las acciones que deberá adoptar a los fines de regularizar la situación observada.

Intervención de la Secretaría Académica

16. De no haberse detectado inconsistencias o haberse superada las mismas a

través de los procedimientos previstos en el punto precedente, el Área de Títulos y Certificaciones, procederá a dar intervención a la o el responsable de la Secretaría Académica de la UNSAdA.

17. Previo control y verificación de la documentación, antecedentes y satisfacción de los recaudos formales, sustanciales y procedimentales previstos, la Secretaría Académica tendrá por cumplidos las obligaciones y condiciones administrativas y académicas exigidas por la UNSAdA para proceder a la titulación de la o el interesado.

18. Cumplido dará intervención a la Asesoría Legal a los efectos previstos en el punto siguiente.

En su defecto devolverá las actuaciones el Área de Títulos y Certificaciones con las observaciones correspondientes.

Intervención de la Asesoría Legal

19. Recibidas las actuaciones, la asesoría legal emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los procedimientos previstos y advertirá sobre la eventual concurrencia de cuestiones contrarias a derecho por ilegítimas o irrazonables.

En su caso devolverá las actuaciones a los fines de que por ante la instancia correspondiente, se superen las observaciones que se hubieran planteado en dicho dictamen legal.

De no advertir inconsistencias procedimentales o sustantivas o de haberse superado las mismas, la asesoría legal procederá a elaborar proyecto de acto resolutivo a suscribir oportunamente por el/la Rector/a por el que se deciden sobre los aspectos previstos en el siguiente punto 20, remitiendo las actuaciones a la Secretaría General, que debe emitir esta Institución Universitaria a favor de

la persona peticionante por haber cumplido todos los recaudos académicos exigidos en el correspondiente Plan de Estudios y sustanciado los procedimientos académicos y administrativos previstos en la normativa de la UNSAdA.

Intervención de la Secretaría General y Rectorado

20. Elaborado el dictamen y consecuente propuesta de resolución, la asesoría legal pasará el expediente a la Secretaría General.

Sin perjuicio de la tramitación prevista, compete a dicha Secretaría el control formal relativo al cumplimiento de los procedimientos previstos en el presente reglamento, cumplido lo cual y de corresponder elevará las actuaciones al /la Rector/a para la firma de la resolución por la que:

- a) Se tendrán por cumplidos por parte de la / el interesada/o, con todos los recaudos académicos exigidos en el correspondiente Plan de Estudios.
 - b) Se tendrán por sustanciados todos los procedimientos académicos y administrativos previstos en la normativa de la UNSAdA para acceder a la titulación correspondiente por parte del /la egresado/a.
 - c) Se ordenará la emisión del diploma y del certificado analítico correspondiente que deba emitir la UNSAdA a favor del /la egresado/a.
 - d) Se habilitará el inicio del procedimiento simplificado para la intervención del diploma y certificado analítico que deba emitir la UNSAdA a favor del egresado a través de los procedimientos contenidos en el SIDCer, aprobado por Resolución 231- E/2018 y normas que lo modifiquen o sustituyan, como asimismo procedimiento de inscripción en el registro público de graduados universitarios.
21. De hallarse inconsistencias, la Secretaría General devolverá las actuaciones

directamente al área que corresponda a los efectos de proceder a la regularización de la situación, para que, una vez cumplido se dé continuación al trámite según pudiere corresponder.

22. En orden a lo resuelto por el /la Rector/a, se dará nueva intervención al Área de Títulos y Certificaciones a los efectos de proceder a la confección material del diploma y el certificado analítico que correspondiera a la/al graduada/do, conforme a los requerimientos y modelos previstos aprobados por la normativa de la Universidad, a los fines de permitir la sucesiva intervención de tales instrumento a través del SIDCer, firma de los mismos por las autoridades de la UNSAdA, registro y oportuna entrega o puesta a disposición de los mismos a la o el graduada/o

V. SUSTANCIACION EN EL ENTORNO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES (SIDCER) INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA

23. El personal del Área de Títulos y Certificaciones responsable de operar el SIDCer procederá a cargar la información requerida por el Sistema de referencia, a los efectos de dar intervención de la DNGyFU.

24. Cargados todos los datos, información y documentación previstas y exigidas por el SIDCer, el operador responsable del sistema dependiente del Área de Títulos y Certificaciones, dará intervención a la DNGyFU a través de tal sistema para el análisis, cotejo y verificación de las mismas en los términos de la reglamentación vigente.

25. La DNGyFU comunicará a la UNSAdA, a través del referido operador

responsable, la validación de la documentación, autorizando a la incorporación por adhesión al diploma o certificado analítico confeccionado en los términos del punto 22 y concordantes, la oblea generada el SIDCer.

VI. FIRMA DEL DIPLOMA Y CERTIFICADO ANALÍTICO. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADUADOS

26. Recibida la oblea generada por la DNGyFU a través del SIDCer, el Área de Títulos y Certificaciones dará intervención al /la Rector/a y al/ la Secretario/a Académico/a y autoridades académicas de la UNSAdA conforme lo previsto en la normativa aplicable a los fines de proceder a la firma del diploma y del certificado analítico correspondiente a la emisión del mismo.

27. Cumplido, el Área de Títulos y Certificaciones procede a cargar la imagen del documento en el SIDCer, a los efectos de la incorporación del graduado en el Registro Público de Graduados Universitarios por parte de la DNGyFU.

28. Verificado el cumplimiento de todas las acciones la DNGyFU, incorporará al/la graduado/a en el Registro Público de Graduados Universitarios del país, para su consulta pública, con lo que concluye el trámite de intervención en diplomas, certificados analíticos u otras certificaciones universitarias en el entorno del sistema SIDCer.

29. Verificada la carga del diploma y del certificado analítico en el Registro de referencia, el Área de Títulos y Certificaciones procederá a registrar los instrumentos referidos en el REGISTRO DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS ANALITICOS de la UNSAdA.

Cumplido, se notificará al o la graduado/a de la finalización del trámite y de la puesta a su disposición de la documentación, procediendo oportunamente a

ordenar el archivo del expediente, previa toma conocimiento de la Secretaria Académica y General.

30. Conforme lo prevé el artículo 40 de la Ley de Educación Superior deberá tenerse presente la pauta temporal del plazo no mayor a los ciento veinte días corridos (120) para expedir el TÍTULO a computar de la solicitud de inicio del trámite previsto en el punto 11 in fine.

VII. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

31. Sin perjuicio del carácter operativo del presente reglamento, compete al Rectorado de la UNSAdA, el dictado de las normas que permitan su mejor implementación.

Asimismo compete al Rectorado de la UNSAdA el dictado de las normas interpretativas, bajo principios de transparencia, eficiencia, certeza y seguridad.

VIII. CLÁUSULA TRANSITORIA

32. Las competencias, potestades y procedimientos que deben sustanciarse serán asumidos y por la Secretaría Académica de la Universidad hasta tanto se designe el guardasellos de la UNSAdA conforme las previsiones del artículo 123 del Estatuto Universitario.